



**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES  
– ANLA –**

Auto No.  
**(1490 )**  
**Mayo 22 de 2012**

Bogotá,

**Por el cual se inicia trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades conferidas por Resolución 179 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-12663 del 6 de febrero de 2012, el señor Juan Manuel Cuellar, en calidad de representante legal de EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, presentó la solicitud de licencia ambiental para adelantar el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Chipo”, localizado en jurisdicción del municipio de La Macarena, en el departamento de Meta, indicando que se encuentra enmarcado en las siguientes coordenadas:

**Tabla 1. Coordenadas del Área de Interés de Perforación Exploratorio Chipo**

Vértices	Coordenadas		Superficie
	Datum Magna Sirgas	Origen Bogotá	
	Este	Norte	
1	939.243,45	735.678,33	
2	944.473,41	735.681,65	
3	942.434,81	733.963,00	
4	943.061,29	733.219,89	
5	940.216,72	730.038,63	
6	940.287,05	731.950,94	
7	939.418,00	734.519,62	
1	939.243,45	735.678,33	1385Ha

Fuente: EMERALD ENERGY Pic.

Que con la comunicación descrita anteriormente, el usuario allegó el soporte del pago realizado el 30 de enero de 2012, por concepto de evaluación, por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$34.608.999) M/L, con número de referencia 151054911, y copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – Cormacarena.

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”**

Que con la comunicación enunciada se allegó copia de la Resolución 207 del 19 de octubre de 2011 del Ministerio del Interior, por la cual se certificó que no se registra la presencia de comunidades indígenas, ni de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ni se encontró registro de resguardos legalmente constituidos, ni de consejos comunitarios de comunidades negras, en la zona de influencia directa del proyecto “Área de Interés Exploratorio CHIPO”.

Que de igual forma, se presentó copia de la comunicación expedida el 3 de noviembre de 2006 por la Coordinadora del Grupo SIG del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, en el que se informó que en el área del Bloque Ombú, en la cual se encuentra incluida el área del proyecto en estudio, no se encuentra ningún resguardo indígena ni ninguna titulación colectiva a comunidades negras.

Que mediante oficio radicado con el número 2400-E2-12663 del 5 de marzo de 2012, esta Entidad requirió a EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA a fin que presentara el certificado actualizado del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder, sobre la existencia de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto, en atención a que el documento relacionado que aportó fue expedido en el año 2006, y la copia del contrato suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-27162 del 27 de enero de 2012, el usuario allegó el certificado de fecha 16 de marzo de 2012, suscrito por la Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder, y copia del contrato de exploración y producción de hidrocarburos correspondiente al Bloque Ombú.

Que mediante oficio radicado con el número 4120-E2-27162 del 17 de abril de 2012, esta Entidad informó a EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA que una vez verificadas las coordenadas correspondientes al polígono del proyecto, se encontró que este se adelantará en jurisdicción de los municipios de La Macarena, en el departamento de Meta, y San Vicente del Caguán, en el departamento de Caquetá, por lo cual se haría necesario presentar también la constancia de radicación de copia del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – Corpoamazonia.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-31542 del 7 de mayo de 2012, el usuario allegó copia del oficio mediante el cual radicó ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – Corpoamazonia, copia del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, acorde con lo requerido.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, estableció en su artículo octavo que esta Entidad es competente para otorgar o negar la licencia ambiental para:

*“Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario”.*

Que revisada la solicitud y la documentación presentada por EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, se verificó que reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, por lo cual se procederá a expedir el auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar licencia ambiental.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, estableció que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear un expediente para que en él se continúe con el trámite administrativo iniciado mediante el presente auto.

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”**

Que mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto-Ley 3573 de 2011, estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto-Ley 3573 de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones del ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Chipo”, localizado en jurisdicción de los municipios de La Macarena, en el departamento de Meta, y San Vicente del Caguán, en el departamento de Caquetá, presentada por EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, con domicilio en Bogotá D. C. y representada legalmente por el señor Juan Manuel Cuellar, el cual se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

Vértices	Coordenadas Datum Magna Sirgas Origen Bogotá		Superficie
	Este	Norte	
1	939.243,45	735.678,33	
2	944.473,41	735.681,65	
3	942.434,81	733.963,00	
4	943.061,29	733.219,89	
5	940.216,72	730.038,63	
6	940.287,05	731.950,94	
7	939.418,00	734.519,62	
1	939.243,45	735.678,33	1385Ha

Fuente: EMERALD ENERGY Plc.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Advertir a EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1 de julio de 2010, y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

**PARÁGRAFO.-** El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Esta Entidad revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de licencia ambiental presentada por EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA.

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Con los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo, conformar el expediente 5800.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido de EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, en la Carrera 9 A No. 99 02 Oficina 603 D, en la ciudad de Bogotá D. C.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – Cormacarena, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – Corpoamazonia, a las alcaldías de los municipios de La Macarena, en el departamento de Meta, y San Vicente del Caguán, en el departamento de Caquetá, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTH LESMES ORJUELA**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**